



Expediente:	056150644525
Radicado:	AU-02529-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/07/2025
Hora:	08:31:28
Folios:	4



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-19390-2024** del 13 de noviembre del 2024, la sociedad **GENE PROMOTORA S.A.S** identificada con NIT 900.862.643-9 a través de su representante legal, la señora **ISABEL CRISTINA ZULUAGA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.263.219**, y autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificado con **NIT 860.531.315-3** a través de su representante legal **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOLGAL**, identificado con cedula de ciudadanía número **93.389.382**, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias No. **020-62788; 020-62787; 020-62786 Y 020-4260**, ubicados en la vereda YARUMAL, en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado **AU-04179-2024**, del 14 de noviembre del 2024, la Corporación da inicio al trámite de **ARPOVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso y/o autorización solicitada.

Que mediante Oficio con radicado **CS-16786-2024**, del 16 de diciembre del 2024, la Corporación formuló unos requerimientos en el cual le solicitó a los interesados allegar la siguiente documentación *i) Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol que se solicita intervenir. ii) Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ. iii) En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto. iv) Se debe dar claridad frente al nombre del proyecto. v) Información sobre el trámite de ocupación de cauce requerido para la intervención de la fuente hídrica.* En un término de SESENTA (60) días calendario contados a partir de la comunicación, la cual se surtió el día 16 de diciembre del 2024, vía correo electrónico a direccionproyectos@genepromotores.com, entornoconsultoriasas@gmail.com.

Que mediante radicado **CE-02990-2024**, del 18 de febrero del 2025, los interesados dan respuesta al radicado precitado, solicitando una prórroga con el fin de poder dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación, informando lo siguiente:

“Cordial saludo,

En atención a los requerimientos realizados mediante oficio CS-16786-2024, solicitamos comedidamente 60 días más, con el propósito de dar respuesta a la totalidad de los requerimientos técnicos presentados, ya que muchos de los documentos requeridos deben ser tramitados con entidades externas.



De antemano agradecemos la atención prestada”.

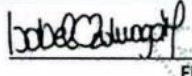
Que mediante Auto con radicado **AU-00659-2025**, del 20 de febrero del 2025, la corporación concedió prórroga a los interesados, conceptuando lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA, a la sociedad **GENE PROMOTORES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA ZULUAGA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término máximo de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-16786-2024 del 16 de diciembre del 2024:

- a. Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol que se solicita intervenir.
- b. Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.
- c. En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto.
- d. Se debe dar claridad frente al nombre del proyecto.
- e. Información sobre el trámite de ocupación de cauce requerido para la intervención de la fuente hídrica”.

Que el Auto anterior fue notificado de manera electrónica el día 21 de febrero del 2025, a los correos electrónicos direccionproyectos@genepromotores.com y entornoconsultoriasas@gmail.com, los cuales fueron diligenciados en el Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el punto de autorización de notificación electrónica de la solicitud presentada bajo el radicado **CE-19390-2024**, que se encuentra dentro del expediente **056150644525**, como se evidencia en la Imagen 1:

Imagen 1.

 El ambiente es de todos Minambiente	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? ☒ Si ☐ No		
Correo electrónico: direccionproyectos@genepromotores.com entornoconsultoriasas@gmail.com Teléfono(s): 3103885253 - 3193589883		
Dirección de Notificación: Calle 7 Sur No. 42-70 Oficina 1711 Torre 1 Municipio: Medellín		
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Departamento: Antioquia		
FIRMA DEL INTERESADO		
Isabel Cristina Zuluaga Marín		
Nombre		Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		



Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta Corporativa destinada para la notificación electrónica de actos administrativos: notificacionesvalles@cornare.gov.co, envió el Auto con radicado **AU-00659-2025**, como se evidencia en la imagen 2:

Imagen 2

21/2/25, 9:38 a.m.

Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-00659-2025 - EXPEDIENTE 056150644525

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-00659-2025 - EXPEDIENTE 056150644525

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

Para: direccionproyectos@genepromotores.com, entornoconsultorias@gmail.com

21 de febrero de 2025, 9:38

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056150644525	Usuario:	GENE PROMOTORES S.A.S
Proceso:	POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA	Radicado:	AU-00659-2025

AUTO (X) ○ RESOLUCIÓN () DEL 20/02/2025

FECHA NOTIFICACION: 21/02/2025

Hora: 09:38 A.M

Que mediante radicado interno **CI-00998-2025** del 25 de junio de 2025, funcionarios de la Corporación informan a la oficina jurídica lo siguiente:

“En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con radicado CE-19390-2024 de 13 de noviembre de 2024, presentada por la Señora ISABEL CRISTINA ZULUAGA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía número 43263219 en calidad de representante legal de la sociedad GENE PROMOTORES S.A.S identificada con Nit 900862643-9 y autorizado por el propietario ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT 860531315-3 a través de su representante legal FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOLGAL, identificado con cedula de ciudadanía número 93389382, la cual fue admitida por medio del AU-04179-2024 del 14 de noviembre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron la visita de reconocimiento en campo, el 2 de diciembre de 2024, a los predios de interés, que conforme al Geoportal de la Corporación corresponde a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-62788 con PK, 6152001000002500095, un área de 1,37 ha; 020-62787 con PK 6152001000002500095, un área de 1,12 ha, 020-62786 con PK 6152001000002500095, un área de 1,33 y 020-4260, con PK 6152001000002500095 y un área de 4,44, pertenece a la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Luego de realizar la evaluación en campo y de la información aportada en la solicitud, se generó informe técnico en el cual fue remitido mediante el radicado CS-16786-2024 de 16 de diciembre de 2024, donde se establecieron los siguientes requerimientos:

- a. Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol que se solicita intervenir.
- b. Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.
- c. En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto.



- d. Se debe dar claridad frente al nombre del proyecto.
- e. Información sobre el trámite de ocupación de cauce requerido para la intervención de la fuente hídrica”.

Para presentar la información anteriormente descrita se debe dio un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de dicha comunicación.

El interesado allegó el radicado CE-02990-2025 de 18 de febrero de 2025, donde se solicita prórroga de 60 días más, para presentar la información requerida mediante el radicado CS-16786-2024.

La Corporación mediante el Auto con radicado AU-00659-2025 de 20 de febrero de 2025, notificado el 21 de febrero de 2025, se concede prórroga, conforme el Artículo Primero:

...” CONCEDER PRÓRROGA, a la sociedad GENE PROMOTORES S.A.S, a través de su representante legal la señora ISABEL CRISTINA ZULUAGA MARIN, o quien haga sus veces al momento, para que en el término máximo de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-16786-2024 del 16 de diciembre del 2024” ...

En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, así mismo tal y como reposa en el expediente ambiental, el Auto AU-00659-2025 de 20 de febrero, fue comunicado vía correo electrónico, día 21 febrero de 2025”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el **Acuerdo 001** 29 de febrero del **2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos **1.3.4** y **4.3.1.9**, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes** electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”.

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado **AU-00659-2025**, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** presentada bajo el radicado **CE-19390-2024** y **ordenará el archivo del expediente 056150644525**, lo cual, se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-19390-2024** para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentada por la sociedad **GENE PROMOTORA S.A.S** identificada con NIT 900.862.643-9 a través de su representante legal, la señora **ISABEL CRISTINA ZULUAGA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.263.219**, y autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificado con **NIT 860.531.315-3** a través de su representante legal **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOLGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.389.382**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente ambiental **056150644525**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo la sociedad **GENE PROMOTORA S.A.S** identificada con NIT 900.862.643-9 a través de su representante legal, la señora **ISABEL CRISTINA ZULUAGA MARIN**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolas.

Expediente: **056150644525**.

Fecha: 29/06/2025

Proyectó: Judicante- Julian Alzate Amariles

Asunto: Desistimiento tácito solicitud de aprovechamiento forestal.

Proceso: Tramite Ambiental